

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 84630

Ref. Expediente N° SD2025/0078942

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 6 de agosto de 2025, PABLO ALBERTO RAMIREZ ROA, presentó la solicitud de registro de la Marca **Agricount Monitoreo Inteligente** (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 15002 del 4 de septiembre de 2025, se requirió a PABLO ALBERTO RAMIREZ ROA para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara la denominación de la marca mixta que pretendía registrar en el entendido que la denominación declarada no coincidía con la que se observaba en la etiqueta aportada. Del mismo modo se le indico en el inciso final del punto 1 del oficio de requerimiento que:

(...) solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 16 de septiembre de 2025. No obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que, si bien aclaro la denominación que pretende registrar, también aportó una nueva etiqueta con un impacto visual totalmente diferente frente a la etiqueta previamente aportada y con colores no reivindicados (verde), lo cual constituye un cambio sustancial del signo solicitado, de conformidad con el inciso tercero del artículo 143 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, en la medida en que dicha modificación altera el aspecto general de la marca, de manera tal que constituiría otro signo.

Signo solicitado	Signo nuevo
 MONITOREO INTELIGENTE	 MONITOREO INTELIGENTE



Ref. Expediente N° SD2025/0078942

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a PABLO ALBERTO RAMIREZ ROA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 20 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS